

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las Leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administra-

dor, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 35.

Escitando á las corporaciones municipales á que aseguren para el caso de incendio, los edificios públicos pertenecientes al procomún, en cualquiera de las empresas establecidas al efecto.

Los frecuentes casos de incendio que acontecen, y muy particularmente los que han tenido lugar en algunas localidades de esta provincia, en cuya consecuencia han solicitado socorros los interesados que han sufrido tales desgracias, socorros que generalmente no han podido otorgárseles por falta de fondos para ello, han impulsado á mi Autoridad á llamar sobre el particular la atención de las municipalidades, escitándolas á que aseguren en alguna de

las empresas al efecto establecidas legalmente, las Casas Consistoriales, Cárceles, Hospitales y cualesquiera otros edificios públicos pertenecientes al común, pudiendo ser conveniente que por su parte los Señores Alcaldes esciten también á los particulares á que mediten sobre la conveniencia de asegurar sus casas moradas como importante medio de obtener un auxilio eficaz en el desgraciado caso de que vean desaparecer sus viviendas á causa de un incendio, cuyos lamentables siniestros no es dable á la autoridad gubernativa remediar cual deseára; debiendo advertir á los Ayuntamientos á quienes me dirijo, que les serán admitidas en sus presupuestos y cuentas las cantidades que los mismos destinan voluntariamente al pago de la atención de que se trata, con relación á los edificios de que dejo hecho mérito. Soria 24 de Enero de 1862.

— José Primo de Rivera.

CIRCULAR NÚMERO 36.

Anunciando una segunda licitación pública, para contratar la conduccion del correo diario desde Berlanga al Burgo de Osma.

Por el Ministerio de la Gobernación me ha sido comunicada con fecha 20 del actual la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Direc-

tor general de Correos lo siguiente:—La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se celebre una segunda licitación pública, para contratar la conduccion del correo diario desde Berlanga al Burgo de Osma, en la provincia de Soria, bajo el mismo tipo de ocho mil reales anuales y demás condiciones del adjunto pliego.—De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Cuya Real disposición he dispuesto se inserte en este periódico oficial, como asimismo el pliego de condiciones é itinerario á que la misma se refiere, para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitación, señalando la hora de las doce del día 17 de Febrero próximo para la subasta en el local de este Gobierno y casas consistoriales de Berlanga y el Burgo de Osma. Soria 28 de Enero de 1862. José Primo de Rivera.

CONDICIONES bajo las cuales ha de darse á pública subasta la conduccion diaria del correo de vuelta

sin escepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de veinte reales vellon por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion el contratista elige el correo de caballería en los

30
E
ta
C
ri

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Sera obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Soria.

10. El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario va-

riar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prórata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dè el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de sustituir nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la «Gaceta» y «Boletin oficial» de la provincia de Soria y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Berlanga y el Burgo de Osma asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 17 de Febrero próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de ocho mil reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que esceda de esta suma.

15. Para presentarse como

licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de dicha provincia ó en la Administracion de Rentas del Burgo de Osma, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de setecientos reales vellon en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, espresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:
«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario de Berlanga al Burgo de Osma

y vice-versa, por el precio de reales anuales, »bajo las condiciones contenidas »en el pliego aprobado por S. M.»
Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 20 de Enero de 1862.
=El Subsecretario, Cánovas.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Itinerario para el servicio de la conduccion diaria de Berlanga al Burgo de Osma y vice-versa, servida á caballo.

DE BERLANGA AL BURGO DE OSMA.						DEL BURGO DE OSMA Á BERLANGA.					
Dias de las expediciones.	Paradas y pueblos del tránsito.	Leguas.	Tiempo.	Llegada.	Salida.	Dias de las expediciones.	Paradas y pueblos del tránsito.	Leguas.	Tiempo.	Llegada.	Salida.
	Berlanga.	314	314	12 3/4	12 m.		Burgo	»	»	»	10 m.
	Osma.	1	1	3/4	»		Osma	1 1/4	1 1/4	10 1/4	»
	Gormáz.	1	1	3/4	»		Gormáz	1 3/4	1 3/4	12 »	»
	Recuerda	1 1/2	1 1/2	1 1/2	»		Recuerda	1 1/2	1 1/2	12 1/2 t.	»
	Morales	1	1	1 1/2	»		Morales	1	1	1 1/2	»
	Berlanga.	314	314	2 1/4	»		Berlanga.	314	314	2 1/4 t.	»
								4 1/4	4 1/4		

Real orden prorogando el plazo sobre rebaja en los derechos del algodón en rama, dispuesta por Real decreto de 19 de Junio del año último.

El Ilmo. Sr. Director general de Aduanas y Aranceles, con fecha 16 del actual, me camunica la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 14 del presente mes la Real orden siguiente.—Ilmo. Señor.—Sin perjuicio de lo que las Cortes acuerden sobre el proyecto de ley presentado á las mismas para que continúe vigente la rebaja de los derechos de arancel concedida al algodón en rama por Real decreto de 19 de Junio del año anterior, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que se prorogue el plazo marcado de aquella disposicion hasta nueva orden, que deberá ser expedida con la anticipacion conveniente y en la forma necesaria para que los intereses de la industria y del comercio no queden lastimados si se adoptare alguna modificacion en los derechos señalados á dicha primera materia. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. S. para conocimiento de los industriales.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para conocimiento de los industriales de esta provincia. Soria 27 de Enero de 1862.—José Primo de Rivera.

CIRCULAR NÚMERO 38.

Encargando á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno, la remision á casa de su madre del joven Manuel Ramon, natural de Ciria.

El 18 de Diciembre próximo pasado, desapareció de la casa de José N., vecino de Rivarroya de la Sierra, el joven Manuel Ramon, natural de Ciria, é hijo de María Gil, cuyas señas se insertan á continuacion. En su consecuencia, encargo á los Alcaldes, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren averiguar el paradero del referido Manuel; y caso de ser habido lo remitirán por los medios mas fáciles y seguros á disposicion del Alcalde de Ci-

ria, para que por esta Autoridad sea entregado á su madre, que es quien lo reclama. Soria 27 de Enero de 1862.—José Primo de Rivera.

Señas del Manuel.

Edad 15 años, estatura baja, ojos negros, pelo castaño oscuro, cara redonda; viste calzones de casiana verde, chaqueta de paño roya, chaleco de pana verde rayada, medias azules de lana, albarcas, pañuelo á la cabeza y lleva una capa roya bastante usada.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta general de Estadística.

Direccion de operaciones censales.

En conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la Junta general de Estadística abre subasta pública para la adquisicion de 1.450 resmas de papel con destino á la impresion del censo correspondiente al año de 1860, con sujecion al siguiente

Pliego de condiciones para la subasta que ha de celebrarse en Madrid, y cuyo objeto es el de la adquisicion de 1.450 resmas de papel con destino á la impresion del censo de poblacion correspondiente al año de 1860.

1.^a El rematante queda obligado á suministrar á la Junta general de Estadística 1.450 resmas de papel de 500 pliegos útiles cada una, sin costera, y de las clases siguientes:

290 de papel tina, de la marca de 45 centímetros de largo y 31 de ancho, con peso de 43 libras cada una, é iguales en clase al modelo que está de manifiesto en la Direccion de operaciones censales de la misma Junta.

1.160 de papel continuo de la marca de 45 centímetros de largo y 31 de ancho, con peso de 28 libras cada una, é iguales en clase al modelo que está de manifiesto en la Direccion de operaciones censales.

2.^a Si las necesidades de este servicio exigiesen mayor acopio de papel que el de las 1.450 resmas expresadas en la condicion anterior, quedara obligado el contratista á facilitar lo de igual clase y al precio de remate, entendiéndose que este aumento nunca podrá exceder de 100 resmas.

3.^a La entrega del papel se hará en la Imprenta Nacional á los plazos, á saber:

Veintinueve resmas del papel tina y 116 del continuo á los ocho dias desde la adjudicacion del remate: 87 del de tina y 348 del continuo en todo Marzo próximo: 58 del de tina y 232 del continuo en Abril siguiente; y las 116 de tina y 464 del continuo restantes en el de Mayo de este año.

4.^a A la entrega del papel precederá su reconocimiento por la persona que designe el Administrador de la Imprenta Nacional, quien desechará las resmas que no sean de recibo, con arreglo á la 1.^a condicion.

5.^a El pago á precio de remate se verificará por la Tesorería Central en virtud de libramientos expedidos por la Ordenacion general de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros á favor del contratista, segun vayan haciendo las entregas del papel en la Imprenta Nacional.

6.^a La subasta tendrá lugar por el sistema de pliegos cerrados en el local que ocupa la Junta general de Estadística, calle de las Rejas, número 1.^o; el dia 24 de Febrero próximo, de una á dos de su tarde, bajo la presidencia del Director de operaciones censales, acompañado de dos Vocales de la misma Junta que de antemano se designarán.

7.^a Los tipos máximos para el remate serán los de 250 reales por resma de papel de tina y 130 del continuo, no admitiéndose proposiciones de mayor cuantía. Tampoco lo serán las que no comprendan el suministro de las 1.450 resmas de las clases indicadas necesarias para este servicio.

8.^a La adjudicacion del remate se hará en el acto de la subasta al mejor postor, no admitiéndose después proposicion alguna de mejora en los precios de la adjudicacion.

9.^a En el caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto licitacion verbal entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate, admitiéndose pujas á la llana entre ellos por espacio de 15 minutos.

10. Las proposiciones se harán en escrito firmado con arreglo al modelo inserto á continuacion, y bajo pliego cerrado que se entregará en el acto al Presidente de la subasta. Los interesados en ella acompañarán documento que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos la suma de 6.690 rs. en metálico ó su equivalente en papel del Estado admisible al efecto segun las disposiciones vigentes.

11. El depósito de que trata la condicion anterior se devolverá á la conclusion de la subasta, á excep-

cion del que pertenezca al mejor postor, que se retendrá en garantía hasta el cumplimiento del contrato.

12. El remate se someterá á la aprobacion de S. M., no produciendo efecto alguno mientras aquella no recaiga.

13. Si el contratista no cumplierse lo estipulado en las tres primeras condiciones de este pliego, la Junta general de Estadística podrá rescindir el contrato, y celebrar otro de urgencia con diferente persona, siendo de cargo de aquel los daños y perjuicios que se irroguen al Tesoro.

14. Los gastos de remate y otorgamiento de escritura, con inclusion de la copia que debe unirse al expediente de subasta, serán de cuenta del rematante.

Madrid 22 de Enero de 1862.—El Vicepresidente, Alejandro Oliván.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Imprenta Nacional... resmas de papel tina y..... de continuo, iguales en clase y marca á los modelos aceptados por la Junta general de Estadística, para la impresion del censo de 1860 en los plazos marcados en la 3.^a condicion del pliego para la subasta, inserto en la Gaceta de Madrid de..... de..... de 1862, núm....., al precio de..... rs. resma del de tina y..... rs. resma del continuo, sujetándose á las demás condiciones del referido pliego.

Para seguridad de esta proposicion acompaña el documento justificativo del depósito de..... rs. en..... que ha hecho en la Caja general de Depósitos, con arreglo á la condicion 10 del citado pliego.

(Fecha y firma.)

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Venta de Bienes Nacionales.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 28 de Febrero de 1862, que tendrá efecto de doce á una de su tarde, en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES

Rústicas.—Menor cuantía.

PARTIDO DE SORIA.

Magisterio de Rebollar.

Número 8 del inventario.—Una heredad de tierra blanca de secano, compuesta de 18 pedazos y un prado de regadío eventual cerrado de

piedra en seco, sito todo en el lugar de Gallinero y procedente del magisterio de Rebollar, que lleva en renta José Moreno por la anual de $7\frac{1}{2}$ fanegas de trigo comun, que valoradas á 21 rs. y 40 cénts. una, importan 160 rs. y 50 cénts. Su terreno es de mediana calidad y tienen todas las espresadas fincas linderos notorios segun manifiesta la tasacion pericial que obra en el espediente. Su cabida en junto es de 7 fanegas de marco Real y 2766 varas, equivalentes á 4 hectáreas, 66 áreas y 58 centiáreas. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de dichas fincas, que han sido tasadas en 2.596 rs. y capitalizadas con arreglo á instruccion en 3.611 rs. y 25 cénts., que servirán de tipo para la subasta.

Magisterio de la Cuesta.

Número 1.º del inventario.—Una heredad compuesta de 76 pedazos de labor de secano, sitios los 75 en el pueblo de Aliud y uno en término de la villa de Gómara, y cuya heredad es particionera con la otra mitad que pertenece á D. Santiago Balmaseda, vecino de Castilfrío, procedente del magisterio del lugar de la Cuesta y llevan en arrendamiento Bernarda Almajano, Nicolás Borobio y Dámaso Sanz, vecinos del mismo Aliud por la renta anual de $13\frac{1}{2}$ fanegas de trigo comun, que valoradas á 21 rs. y 40 cénts. una, segun el decenio vigente, importan la cantidad de 288 rs. y 90 céntimos. Su terreno está clasificado por los peritos en esta forma: una fanega de primera calidad, 7 de segunda y 42 y 6 celemines de tercera, y en junto suman 20 fanegas y 6 celemines de marco Real, equivalentes á 13 hectáreas, 19 áreas y 96 centiáreas, y tienen todas las espresadas fincas linderos conocidos y notorios segun manifiesta la tasacion pericial que obra en el espediente. Se han fijado en dichos pueblos de Aliud y Gómara donde radican, los oportunos anuncios para su subasta, y han sido capitalizadas con arreglo á instruccion en 6.500 rs. y 25 céntimos, y tasada por los mismos peritos en 13.745 rs., que servirán de tipo para la subasta.

PARTIDO DE AGREDA.

Instituto de segunda enseñanza de Soria.

Número 44 del inventario.—Una heredad compuesta de 20 pedazos de labor, sitios en términos de la villa de Noviercas y procedentes del Instituto de segunda enseñanza de Soria, que lleva en renta Santiago Pascual por la anual de 10 fanegas

de trigo comun, que á precio de 21 rs. y 40 cénts. una, importan 214 reales. Su terreno es de segunda y tercera calidad de secano y tienen todas las espresadas tierras linderos conocidos y que se espresan en la tasacion pericial que obra en el espediente. Su cabida en junto es la de $18\frac{1}{2}$ fanegas de marco Real, ó sean 11 hectáreas, 89 áreas y 53 centiáreas, habiéndose fijado en dicha villa el oportuno anuncio para la subasta de esta heredad. Ha sido capitalizada con arreglo á instruccion en 4.815 rs., y tasada por los peritos en 7.425, que servirán de tipo para la subasta.

BIENES DEL ESTADO.

PARTIDO DE SORIA.

Capellanía de Juana la Rubia.

Número 253 del inventario.—Una heredad compuesta de 66 pedazos de labor en secano, y una pequeña casa con corral delante de la puerta y en mal estado de conservacion, incluso tambien un herreñal, radicante todo en términos del lugar de Tardajos y procedente de la capellanía fundada por Juana la Rubia, vacante y perteneciente al Estado, y cuyas fincas llevan en la actualidad en arrendamiento Felix Blazquez y otros vecinos de dicho pueblo. Su terreno es de segunda, tercera y cuarta calidad, y tienen todas las espresadas fincas linderos conocidos y notorios que constan en la tasacion pericial que obra en el espediente. Su cabida en junto es de 64 fanegas, 6 celemines y 2 cuartillos de marco Real, equivalentes á 39 hectáreas, 96 áreas y 4 centiáreas. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de dichas fincas, que han sido tasadas en 12.245 rs. y capitalizadas con arreglo á instruccion y renta anual de 685 rs. y 50 cénts. graduada por los peritos en 15.423 rs. y 75 céntimos, que servirán de tipo para la subasta.

Obra-pía de los Esteras.

Número 8 del inventario.—Una heredad compuesta de 37 pedazos de labor, sitios todos en términos de la villa de Deza, procedentes de la obra-pía llamada de los Esteras, vacante y perteneciente al Estado, y que lleva en cultivo José Gil, vecino de la indicada villa. Su terreno es de regadío 7400 varas, 9 fanegas de segunda calidad de secano y 50 fanegas, 4 celemines y 2 cuartillos de tercera que componen en junto 60 fanegas, 4 celemines y 2 cuartillos de marco Real, equivalentes á 39 hectáreas, 5 áreas y 6 centiáreas, te-

niendo todas las espresadas suertes de tierra linderos conocidos y que se espresan en la tasacion pericial que obra en el espediente. Se ha fijado en dicha villa anuncio para la subasta de dichas fincas, que han sido tasadas en 11.066 rs., y capitalizadas con arreglo á instruccion y renta anual de 662 rs. graduada por los peritos en 14.895 rs., que servirán de tipo para la subasta.

PARTIDO DE AGREDA.

Obra-pía de D.ª Elvira Manrique.

Número 245 del inventario.—Una heredad compuesta de 47 pedazos, los 23 puestos en labor y los 24 restantes incultos, sitios todos en términos de la villa de Ciria, procedentes de la obra-pía titulada de doña Elvira Manrique, vacante y perteneciente al Estado, y que produce en la actualidad 3 fanegas y 9 celemines de trigo comun, que valoradas á 21 rs. y 40 cénts. una, importan 80 rs. y 25 cénts. Su terreno son 10 celemines de primera calidad, $10\frac{1}{2}$ fanegas de segunda y 45 de tercera, todas de secano y en junto componen 55 fanegas y 10 celemines de marco Real, ó sean 35 hectáreas, 88 áreas y 72 centiáreas. Se ha fijado en dicha villa anuncio para la subasta de dicha heredad, que ha sido capitalizada en 1.805 rs. y 75 céntimos y tasada por los peritos en 6.250 rs., que servirán de tipo para la subasta.

Capellanía de misa de alba de Agreda.

Número 250 y 251 del inventario.—Dos huertos, sitios en la villa de Agreda, procedentes de la capellanía de misa de alba de la misma y que hoy producen la renta anual de 140 rs. El uno sitúa en el sitio que llaman Plazarin, y tiene de cabida 3 áreas y una centiárea de segunda calidad de regadío, y linda al E. y S. con la senda de Santa Lucía, y al OE. y N. con huerta de Manuel Gimenez Carrasco; y el otro en el sitio que llaman del Tocador, con cabida de 3 áreas y 4 centiáreas de primera calidad de regadío y linda al E. y S. con tierra del Señor Marqués de Velamazán, y por N. con la senda de los Jardines. Se ha fijado en dicha villa anuncio para la subasta de dichos huertos, que han sido tasados en 2.134 rs. y capitalizados con arreglo á la espresada renta en 3.150, que servirán de tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones

civiles, ya sean de mayor ó de menos cuantía, lo pagará el mejor postor á quien se adjudicarán en diez plazos iguales, de á 10 por 100 cada uno; el primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado, continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata, no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital han de celebrarse iguales subastas en la villa de Agreda, por las tres fincas que radican en aquél partido.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las espresadas fincas.

NOTAS.

1.ª Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo de diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del Secuestro del Ex-Infante Don Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén; los de Cofradías, Obras-pías, Santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á escepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 28 de Enero de 1862.—El Comisionado principal de Ventas, Ignacio Brieva.